



COMUNICADO DE PRENSA n° 104/23

Luxemburgo, 15 de junio de 2023

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-333/22 | Ligue des droits humains (Comprobación del tratamiento de datos por la autoridad de control)

Abogada General Medina: el interesado debe disponer de un recurso judicial contra una autoridad de control independiente cuando ejerza sus derechos a través de esta

Una excepción amplia o general al derecho de acceso directo a los datos en el ámbito penal no es compatible con el Derecho de la Unión

La Autoridad Nacional de Seguridad belga denegó la expedición de una «certificación de seguridad» a un particular porque este había participado en varias manifestaciones en el pasado. A raíz de esta denegación, el interesado solicitó al Órgano de Control de Información Policial belga («OCIP») que identificase a los responsables del tratamiento en cuestión y que los instase a concederle acceso a todos sus datos. El OCIP contestó, sin más indicaciones, que había hecho todas las comprobaciones necesarias. Insatisfecho con esta respuesta, el particular y la Ligue des droits humains interpusieron un recurso contra el OCIP ante los órganos jurisdiccionales belgas.

En este contexto, el Tribunal de Apelación de Bruselas presentó al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial relativa a la Directiva 2016/680, ¹ conocida como «Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal». Dicha Directiva establece normas sobre protección de datos personales y tratamiento de estos datos en los ámbitos de la cooperación judicial en materia penal y de la cooperación policial, al tiempo que refleja la «naturaleza específica de dichos ámbitos».

El Tribunal de Apelación señala que, con arreglo al Derecho belga, todas las solicitudes basadas en derechos relativos al tratamiento de datos personales por los servicios de la policía deben dirigirse al OCIP. Este órgano se limita a informar al interesado de que ha «hecho las comprobaciones necesarias». Por otro lado, el tribunal nacional duda de si el Derecho belga prevé la posibilidad de interponer recurso judicial contra el OCIP y solicita, esencialmente, que se dilucide si el artículo 17 de la Directiva es conforme con los artículos 8, apartado 3, y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Laila Medina considera que, con arreglo a la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal, **el acceso directo a los datos personales que están en poder de las autoridades es la norma, mientras que el acceso indirecto a esos datos es la excepción**. El ejercicio indirecto de los derechos a través de una autoridad de control constituye una **garantía adicional** y una salvaguardia para el interesado en circunstancias en las que existe una limitación al derecho de acceso. Cuando el interesado ejerce sus derechos de forma indirecta a través de la autoridad de control, **debe disponer de un**

¹ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO 2016, L 119, p. 89).

recurso judicial contra esta en lo tocante a la función que le incumbe de verificar la licitud del tratamiento. En este contexto, es posible que el nivel de información que comunique la autoridad de control al interesado sobre el resultado del control **no siempre se limite a la información mínima** de que se han hecho todas las comprobaciones necesarias, sino que **puede variar en función de las circunstancias de cada caso a la luz del principio de proporcionalidad.**

La Abogada General Medina señala que la **normativa belga** por la que se transpone la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal establece **un régimen que se aparta** del principio de ejercicio directo de los derechos de los interesados respecto de todos los datos tratados por los servicios de la policía. En efecto, habida cuenta del amplísimo alcance de los datos a los que se aplica, este régimen establece una **excepción general al derecho de acceso directo. Un régimen semejante es incompatible con la Directiva.**

Por lo que respecta a las vías de recurso disponibles para el interesado, la Abogada General opina que, **en los supuestos en que la autoridad de control considere que no puede sino comunicar la información mínima**, esto es, que se han hecho todas las comprobaciones necesarias, sería imposible ejercer el control jurisdiccional a menos que el órgano jurisdiccional encargado de revisar la resolución adoptada por la autoridad de control pueda examinar, por una parte, todas las razones en que se sustenta dicha resolución y, por otra, la resolución del responsable del tratamiento de limitar el acceso. En tal caso, **debe facilitarse a dicho órgano jurisdiccional la información pertinente.**

Por último, la Abogada General Medina considera que el artículo 17 de la Directiva, que regula el ejercicio indirecto de los derechos a través de la autoridad de control, es compatible con los derechos fundamentales a la protección de datos de carácter personal y a la tutela judicial efectiva consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la medida en que (i) la autoridad de control pueda, en función de las circunstancias, **hacer algo más que declarar que se han hecho todas las comprobaciones necesarias** y (ii) el interesado disponga de un cauce para que se lleve a cabo un **control judicial de la actuación y de la apreciación de la autoridad de control** con respecto a dicho interesado a la luz de las obligaciones que incumben al responsable del tratamiento.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!

